

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **YULY PAULINE GALLEGO OSPINA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.053.765.417** en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 75.107.658**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones.
- Se debe anexar a la demanda, la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital o en su defecto, de forma física a la dirección del demandado conforme lo reglado en los arts. 5°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en el presente asunto no se indica desconocer la dirección donde el demandado recibe notificaciones ni se solicitan medidas cautelares.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YULY PAULINE GALLEGO OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.765.417** en contra del señor **JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.107.658**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Se advierte a la parte demandante que copia del escrito de subsanación, deberá ser enviado a la demandada a través del canal electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.785.574** y tarjeta profesional No. **297.790** del C. S. de la J., para actuar en representación de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9214cb70ad382c8a3ba0fe4b36298be1db36a7ea7f1768db2f5929d2beb2e7e**

Documento generado en 17/04/2023 02:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>